

CONDICIONES GENERALES DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

(Aprobado por Resolución Nº 18 inserta en el Acta 180 de fecha 23 de noviembre de 1993 del Consejo de Administración, y modificado por Res. 3 Acta 71 del 15/06/94, por Res. Nº 10, Acta 105 del 27/09/2000 y Res. Nº 2 Acta 2 del 04/01/2011)

DOCUMENTOS DEL PRESTAMO

- 1.-** El préstamo estará documentado mediante pagarés suscriptos a la orden del Banco Nacional de Fomento, firmados previo al desembolso o en su defecto, cuando se trate de venta de bienes adjudicados o de operaciones en que no exista entrega de dinero, en el momento de la suscripción del contrato de condiciones generales respectivo.
- 2.-** En caso de que el (la) prestataria(a) fuese persona física o una sociedad legalmente constituida y llegare a efectuar algún cambio en el nombre o razón social y/o cualquier reforma del contrato social que a juicio del Banco Nacional de Fomento, modifique las condiciones contractuales del préstamo, es obligación del prestatario(a) realizar la renovación total de las obligaciones con el Banco Nacional de Fomento.
Asimismo, si el(la) prestatario(a) deseara modificar el contrato del préstamo, el Banco Nacional de Fomento podrá exigir al mismo, la novación de sus obligaciones.

GARANTIAS

- 3.-** El préstamo se hará efectivo si se inscribe la garantía hipotecaria y/o prendaria en el registro respectivo, siempre a satisfacción del Banco Nacional de Fomento, entendiéndose que si por cualquier causa no pudiese inscribirse la garantía respectiva, se tendrá por no hecho, inexistente, quedando por tanto sin efecto los derechos y obligaciones emergentes del contrato.
- 4.-** El(a) prestatario(a) del bien hipotecado y/o prendado no podrá ejercer acto algunos de disposición material o jurídica, que tenga por consecuencia disminuir el valor de tales bienes constituidos en garantía. Tampoco podrá contraer obligaciones con otras personas con la garantía de los mismos bienes hipotecados y/o prendado a favor del Banco nacional de Fomento, sin la previa comunicación escrita al BNF.
- 5.-** Cualquier transferencia, ya sea por venta, donación, permuta u otro modo de trasmisión de dominio, deberá el(a) prestatario(a) comunicar por escrito al Banco Nacional de Fomento.
- 6.-** El(a) prestatario(a) del o (de los) bien(es) cuya adquisición fuera financiada con recursos del préstamo deberá, nacionalizar una vez que llegue al país o documentar a su nombre si son de origen nacional e inmediatamente constituir la prenda con registro sobre los mismos. Asimismo, autoriza al Banco Nacional de Fomento a realizar los trámites hasta la inscripción en los registros respectivos y a debitar de su cuenta o a cargar a su cuenta el importe de los gastos, impuestos y otros derivados de tales gestiones.
Quedará exenta de esta obligación, cuando tales bienes no hayan sido ofrecidos como garantía o por cualquier otro motivo debidamente justificado.
- 7.-** En caso de venta judicial de los bienes dados en garantía, la base de venta para el o los inmuebles será el importe equivalente al 10% (diez por ciento) de sus respectivos valores de tasación fijado en la Resolución de crédito.
- 8.-** Para el levantamiento o cancelación de cualquiera de las garantías constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento, se requerirá una solicitud escrita de parte del deudor y/o propietario, y solo se autoriza si el(la) propietario(a) no tiene obligación pendiente de pago. Y en caso de que exista

deberá estar cubierta la deuda suficientemente por otra garantía, a satisfacción del Banco Nacional de Fomento.

DESEMBOLSOS Y DOCUMENTACIONES DE LAS INVERSIONES.

9.- El(los) préstamos otorgados(as) al (a la) prestatario(a) solo podrá(n) ser utilizado(s) o desembolsado(s) previa constitución de las garantías ofrecidas, el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en la Resolución de crédito, condiciones generales y estar al día con las obligaciones contraídas con el Banco Nacional de Fomento.

10.- La obligación de entregar al Banco Nacional de Fomento los documentos de inversión correspondiente al préstamo y así mismo justificar las inversiones efectuadas con recursos propios del propietario.

11.- Es condición indispensable para la utilización del importe correspondiente a una cuota o entrega subsiguiente, la comprobación de la correcta inversión de la cuota o desembolso anterior, la justificación por parte del(la) prestatario(a) de las inversiones realizadas por su propio recurso y no tener deuda o cuota vencida. El plan de inversión es presentado por el(la) prestatario(a) solo podrá ser modificado por recomendación del personal técnico de la institución mediando siempre una resolución de crédito del organismo de decisión respectivo del Banco Nacional de Fomento.

El importe efectivo se acreditará, a juicio del Banco nacional de Fomento en la cuenta corriente, caja de ahorro del (de la) prestatario(a) en el Banco Nacional de Fomento o en su defecto se entregará en efectivo.

VISITAS, INSPECCIONES E INFORMES

12.- El Banco Nacional de Fomento se reserva el derecho a examinar en cualquier momento los bienes, construcciones e instalaciones del proyecto. Si las construcciones e instalaciones del proyecto son financiado con el préstamo, las mismas deberán ajustarse a los planos, planillas de obras, especificaciones técnicas, cómputos métricos y presupuesto aprobado por el Banco Nacional de Fomento.

13.- El(la) prestatario(a) deberá facilitar informaciones sobre el estado patrimonial y financiero de sus operaciones, entregar ejemplares de balance general incluyendo el cuadro de pérdidas y ganancias, la memoria y cualquier otra información adicional requerida por el Banco Nacional de Fomento a través de sus empleados o por terceros, especialmente comisionado para el efecto.

El Banco Nacional de Fomento se reserva el derecho de efectuar auditoría en la empresa de(la) prestatario(a), cuantas veces crea necesario durante el servicio del préstamo, por cuenta exclusiva del(de la) prestatario(a), como así mismo, a exigir (a la) prestatario(a) la implementación de un sistema de administración y contabilidad adecuado a las necesidades de la empresa.

SEGUROS

14.- El(la) prestatario(a) deberá contratar el seguro de las construcciones, automotores, maquinarias y de otros bienes que garantizan el préstamo contra los riesgos y en los valores que a juicio del Banco Nacional de Fomento deben ser aseguradas, como así mismo, a renovar las pólizas de seguro a sus respectivos vencimientos, cuyos derechos de indemnización deberán ser transferidos a favor del Banco Nacional de Fomento y el compromiso de no introducir modificación alguna a las pólizas aceptadas por el Banco Nacional de Fomento, sin el previo consentimiento escrito del mismo.

Si no se cumpliere con esta obligación, el Banco Nacional de Fomento queda autorizado para contraer dicho seguro por la suma que estime convenientemente y para cargar a la cuenta del (de la) prestatario(a) el valor del premio con sus intereses y gastos bancarios.

OPERACIONES BANCARIAS

15.- En los préstamos cuyos destinos sea la importación de bienes, la Dirección de Operaciones, procederá a la apertura de las cartas de créditos irrevocable con cargo al (a la) prestatario(a) a favor de las firmas proveedoras, debiendo venir consignados los bienes a la orden del (de la) prestatario(a).

16.- Durante la vigencia del préstamo y en el caso de que el mismo sea destinado para la producción o elaboración de productos a ser exportados, en tal caso se compromete a realizarlos a través del Banco Nacional de Fomento.

17.- El(la) prestatario(a) autoriza al Banco Nacional de Fomento a debitar el importe correspondiente a la cuota de capital, intereses y otros cargos, en la fecha de sus respectivos vencimientos, en la cuenta corriente y/o de ahorro mantenida por el (la) prestatario(a) en el Banco Nacional de Fomento.

PLAZOS Y PAGOS DE CAPITAL E INTERESES Y OTROS CARGOS

18.- El plazo de los vencimientos se podrá ampliar o disminuir hasta un máximo de diez (10) días a los efectos de establecer que los vencimientos se presenten en los primeros diez días del mes respectivo. Si día del vencimiento fuera sábado, domingo o feriado, el pago deberá realizarse el día hábil bancario anterior al mismo.

19.- Todos los pagos del capital, intereses y otros cargos deberán efectuarse en horario bancario vigente, establecido por el Banco Nacional de Fomento.

20.- En caso de que el (la) prestatario(a) decida realizar pagos por anticipado a lo contemplado en el calendario de pagos del préstamo en cuestión, éstos se aplicarán a las cuotas más próximas o a la última cuota a vencer, entendiéndose que el citado calendario no sufrirá alteración sino en el caso de que con el valor pagado por anticipado se cancele totalmente la obligación. El pago por anticipado no dará derecho a exigir quitas sobre los créditos vencidos, previo cobro de los intereses y otros cargos, el Banco Nacional de Fomento aplicará a la cuota de capital correspondiente al vencimiento más antiguo.

21.- Cuando la imputación se debe hacer sobre los créditos vencidos, previo cobro de los intereses y otros cargos, el Banco Nacional de Fomento aplicará a la cuota de capital correspondiente al vencimiento más antiguo.

22.- Los intereses serán percibidos a partir de cada desembolso de la utilización parcial o total del préstamo.

23.- En aquellas operaciones de créditos cuyo destino sea compra de bienes del Banco Nacional de Fomento u operaciones de créditos derivadas de operaciones ya otorgadas, los intereses serán percibidos a partir de la fecha establecida en la resolución de crédito.

24.- En el caso de que el pago del préstamo se efectúe antes de la fecha establecida en la cláusula "Plazo y régimen de amortización", los intereses cobrados en forma anticipada, correspondiente al período comprendido entre la fecha de pago y aquella pactada para la amortización o cancelación del préstamo, serán calculados para su reintegro en relación a periodos completos de treinta (30)

días y serán devueltos si el (la) prestatario(a) lo solicita por escrito dentro de los ciento ochenta (180) días siguiente al pago.

25.- Los intereses correspondientes a fracciones de tiempo menores de treinta (30) días, no serán devueltos al (a la) prestatario(a).

26.- En el caso de que el Banco Nacional de Fomento no tenga a su disposición las cuotas del préstamo en la fecha de su vencimiento, el (la) prestatario(a) PAGARA SOBRE LA CUOTA VENCIDA DEL PRESTAMO y mientras subsista el incumplimiento en el calendario de pagos, la tasa de interés y otros cargos que para tal situación se establece en la Resolución de Crédito.

En el caso de aplicarse la situación establecida en el Artículo 30 de estas Condiciones Generales, el (la) prestatario(a) pagará sobre el saldo de capital de la totalidad del préstamo la tasa de interés y otros cargos que para tal situación se establece en la Resolución de crédito.

27.- En caso de mora, el (la) prestatario(a) no podrá otorgar préstamos o fianza alguna, ni conceder a sus accionistas aumentos en salarios, bonos, adelantos, préstamos ni otra clase de compensación sin el previo consentimiento por escrito del Banco Nacional de Fomento.

28.- En caso de mora de una operación de crédito en período de gracia para efectuar pagos de capital y que aún tuviera saldo(s) no utilizado(s) del préstamo originalmente otorgado, no lo(s) podrá utilizar mientras subsista el incumplimiento del calendario de pago del préstamo en cuestión.

29.- El (la) prestatario(a) acepta pagar los impuestos establecidos por Ley u otros cargos que pudiesen surgir durante la vigencia del contrato de préstamo(s) y autoriza al Banco Nacional de Fomento a retener dicho importe para su posterior remisión a la oficina recaudadora de impuesto y aplicar al cargo correspondiente.

CAUSALES DE EXIGIBILIDAD TOTAL DEL (DE LOS) PRESTAMO(S)

30.- El(los) préstamo(s) concedido(s) se consideran vencido(s) y su pago será exigible en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el Banco Nacional de Fomento comprobara en cualquier momento falsedad en las informaciones proporcionadas por el (la) prestatario(a) al formular la solicitud de préstamo.

b) Si el (la) prestatario(a) dejare transcurrir 10 (diez) días sin dar aviso escrito al Banco Nacional de Fomento, de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio.

c) Si el (la) prestatario(a) se opusiere a la inspección de las inversiones o de los bienes dados en garantía o se negare a proporcionar los informes o facilidades que el Banco Nacional de Fomento le pida con relación a los mismos.

d) Si los bienes que garantizan el préstamo sufrieren desmejoras o depreciación al grado que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que el (la) prestatario(a) no reponga la garantía mermada, la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional a la desmejora o depreciación de los bienes dentro del plazo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación que le haga el Banco Nacional de Fomento.

e) Si el (la) prestatario(a) no cumpliera con el plan de inversiones financiado con recursos del préstamo.

f) En caso de comprobarse que el préstamo haya sido destinado total o parcialmente a fines distintos a lo autorizado por el Banco Nacional de Fomento.

g) Si el (la) prestatario(a) cayere en convocatoria de acreedores, quiebra o se decretase secuestro o embargo sobre alguno de sus bienes, aunque no se trate de aquellos afectados a la ejecución y/o garantía del proyecto financiado.

- h)** Si el (la) prestatario(a) dejare de pagar puntualmente los impuestos sobre las fincas hipotecadas o cualquier otro impuesto que le corresponda pagar conforme con las leyes respectivas.
- i)** La falta de pago de una sola cuota de capital, intereses u otros cargos, establecidos en el régimen de amortización de la resolución de crédito por medio de la cual se concedió el (los) préstamo(s).
- j)** Si el (la) prestatario(a) incumpliera alguna cláusula de las condiciones generales establecidas en este documento.

DECLINACION DEL PRESTAMO

31.- Si el (la) prestatario(a) no retira el (los) préstamo(s) otorgado(s) dentro del plazo establecido para la utilización de (los) mismo(s), se declinará(n) automáticamente, pudiendo, autorizarse a petición escrita de (de la) prestatario(a) una resolución de extensión del plazo para la utilización del (de los) préstamo(s).

La autorización de extensión del plazo para la utilización del (de los) préstamo(s) debidamente individualizado no implicará modificación de las otras condiciones establecidas en la resolución de crédito original y si ya fuera formalizada por instrumento público surtirán todos los efectos legales sin necesidad de nueva escritura.

32.- En todos los casos, el plazo máximo de utilización del préstamo estará dado por la fecha en que se inicie el pago de la primera cuota de capital, quedando automáticamente declinado el saldo no desembolsado.

OTRAS CONDICIONES

33.- El (la) prestatario(a) acepta que todos los gastos de formalización del (de los) crédito(s) concedídole y los gastos administrativos en caso de solicitarse extensión de plazo de validez, liberación parcial de garantía(s) y/o modificación de la(s) Resolución(es) de crédito(s) estarán a su cargo exclusivo, incluyendo aquellos que se produzcan para el levantamiento de la(s) garantía(s) constituida(s).

34.- El Banco se reserva el derecho a modificar la tasa de interés sobre sus operaciones de crédito, conforme al mercado de la oferta y la demanda de dinero en base a la facultad acuerda la Resolución Nº 3, Acta 131 de fecha 15 de octubre de 1990, del Banco Central del Paraguay, y el(la) prestatario(a) acepta abonar la misma al momento del pago de sus cuotas correspondientes.

35.- Queda entendido entre las partes que toda autorización dada al Banco Nacional de Fomento por el(la) prestatario(a) a través del presente contrato, no implica obligación ni responsabilidad alguna para el Banco Nacional de Fomento en caso de no hacer uso de ella.

36.- El(la) prestatario(a) deberá comunicar por escrito al Banco Nacional de Fomento dentro de un plazo de 15 (quince) días, de cualquier cambio o modificación de domicilios, teléfonos, estado civil, así como también de la muerte del cónyuge. En el caso de varios prestatario(s), la muerte de cualquiera de ellos deberá ser comunicada por el (la) sobreviviente(s) en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del fallecimiento.

37.- “El prestatario en los términos del inciso a) del Artículo 917 del Código Civil y de conformidad a lo dispuesto en la primera parte del Artículo 84 de la Ley 861/96, autoriza suficientemente al Banco en forma irrevocable, para que en caso de atraso en el pago de un o más cuotas de crédito o cualquier otra deuda pendiente que mantenga con ese Banco, se incluye su nombre personal o razón social que representa, en el registro de morosos de empresas u organismos que presten servicios sobre solvencia de personas. La eliminación de dicho registro será realizada una vez

cancelada la deuda o deudas en concepto de intereses y capital atrasados, así como cualquier gasto judicial o extrajudicial emergente de la misma”.

Toda clase de gastos, cargos, arancel, impuestos actual o futuro, tasa de cualquier índole o comisión que se relaciones directa o indirectamente con este contrato o con cualquier servicio o prestación ofrecido por el Banco y que el cliente haya usufructuado o llegare a usufructuar estará a cargo del propio cliente, incluso en caso de tratarse de usuarios adicionales.

CONDICIONES PARTICULARES

38.- TASAS DE INTERES

TASA DE INTERES COMPENSATORIO: % anual, que se pagará hasta el vencimiento, en forma vencida.

TASA DE INTERES MORATORIO:% anual, que reemplaza al interés compensatorio, que se pagará sobre la(s) cuotas(s) de capital vencida(s) del préstamo pendiente de pago, que será calculado desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. Esta tasa regirá en caso de que el Banco Nacional de fomento no tenga a su disposición el importe de la(s) cuota(s) (capital más interés) en la(s) fecha(s) de su(s) respectivo(s) vencimiento(s).

TASA DE INTERES PUNITORIO:% anual, que se pagará sobre la(s) cuota(s) de capital vencida(s) del préstamo pendiente de pago, que será calculado desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. Esta tasa regirá en caso de que el Banco Nacional de Fomento no tenga a su disposición el importe de la(s) cuota(s) (capital más interés) en la(s) fecha(s) de su respectivo(s) vencimiento(s).

Si durante el periodo de gracia se incumple el pago de la(s) cuota(s) de interés en la(s) fechas de su(s) respectivo(s) vencimiento(s), los interés compensatorios, a las tasas establecidas en la presente Resolución, desde la fecha de su(s) desembolso(s) hasta el (los) vencimiento(s) pactado(s), y desde el primer día de su(s) vencimiento(s) hasta la fecha de pago del (de los) mismo(s), se aplicarán la tasa de interés moratorio más la tasa de interés punitorio establecidas en la presente Resolución.

La presente operación se concede en las tasas de interés arriba citadas, siendo facultad exclusiva del Banco Nacional de Fomento, modificar la estructura de intereses de esta operación, conforme al mercado de la oferta y la demanda de dinero, en base a la facultad que acuerda el Artículo 44 de la Ley Nº 489/95 Orgánica del Banco Central del Paraguay y su modificación por la Ley Nº 2339 del Poder Legislativo de la Nación.

39.- PLAZO PARA LA UTILIZACION DEL PRESTAMO: El único desembolso podrá ser efectuado hasta treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la presente Resolución de Crédito, caso contrario el préstamo quedará sin efecto.

40.- El(la) prestatario(a) certifica que la firma obrante en los registros de firmas/solicitud del Banco Nacional de Fomento es la que corresponda en la actualidad, de conformidad a lo que establece el Artículo 43 del Código Civil, y que el motivo de la coincidencia de la misma en la estampada en su Cédula de Identidad Civil Nº se debe a que ha cambiado con posterioridad a la expedición del citado documento, por lo tanto, asume plenamente la responsabilidad ante el Banco Nacional de Fomento con relación a cualquier documento que suscriba con su firma en los registros del Banco.

41.- El(la) prestatario(a) autoriza suficientemente y de forma irrevocable al Banco Nacional de Fomento a que debite mensualmente la cuota, interés, comisión impuesto y demás cargos del préstamo y/o Tarjetas de crédito concedido, sin previo aviso, de cualquier cuenta, salario o retribuciones, que posea o perciba a través del Banco Nacional de Fomento.

El prestatario..... Reconoce y acepta la Resolución N°..... inserta en el Acta N° de fecha de..... de y las presentes condiciones generales que reglamentan la operación de crédito concedídale por G..... (.....) por el Banco Nacional de Fomento por lo cual firman a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

C. IDENTIDAD

.....

.....

.....